



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	02 DE MARZO DE 2023	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00590 00	FABIO HERNÁN GUERRA	TECNI - GASEX SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Fabio Hernán Guerra	Si
Apoderado Demandante	Deyanira Vidales Vidales	Si
Rep. Legal TECNI - GASEX	Héctor Raúl Rojas Arboleda	Si
Apoderado TECNI - GASEX	Dora Hercilia Carvajal de Carrero	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	TECNI - GASEX SAS al dar contestación a la demanda no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastada la demanda y su contestación, se avizora que TECNI - GASEX SAS admitió como ciertos los hechos 3º, 4º, 8º,

	9°, 11, 12, 14, 18, 19, 24 y 30. Las anteriores situaciones fácticas son relativas al cambio de denominación de TECNI - GASEX SAS, el cargo del actor, el lugar de desempeño de actividades, el pago de aportes a seguridad social, el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la apelación interpuesta en contra de tal dictamen y, el pago de salario conforme a la labor realizada. Los hechos no aceptados serán objeto de prueba en el decurso del litigio. Así las cosas, el problema jurídico a resolver será: 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo verbal de duración indefinida o, si se trató de otro tipo de vinculación; en caso afirmativo, establecer los extremos temporales de inicio y terminación, así como la remuneración realmente devengada. 2. Consecuencialmente, dilucidar si el vínculo contractual terminó o no por causas imputables al empleador. 3. Esclarecer si al demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas. 4. Por último, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la accionada o, de las que la ley permite al Juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el o la Representante Legal de la empresa demandada o, por quien haga sus veces. <u>PARTE DEMANDADA:</u> Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por

	FABIO HERNÁN GUERRA, sin embargo, NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en tanto, el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos. Testimonios: Se decretan las declaraciones de CLODOMIRO RODRÍGUEZ SANTOS y JORGE ANTONIO RUÍZ. <u>DE OFICIO</u> Cabe mencionar que en el escrito inicial no se solicitó a la demandada que allegara algún documento, sin embargo, el 12 de octubre de 2022, FABIO HERNÁN GUERRA presentó escrito adjuntando el formulario de vinculación a la ARL POSITIVA y, aduciendo que la convocada a juicio no cumplió con su obligación de aportar los documentos que se encontraran en su poder, ya que, omitió aportar el último contrato suscrito y los recibos de pagos efectuados hasta el 21 de diciembre de 2018. En ese sentido, previo a incorporar al expediente electrónico el referido formulario de vinculación a la ARL POSITIVA, SE REQUIERE a las partes, para que dentro del término máximo de DIEZ (10) DÍAS, aporten el original o copia legible de dicho formulario, que permita visualizar la fecha del <i>sticker</i> de radicación. De igual forma, SE REQUIERE a TECNI - GASEX SAS para que dentro del término máximo de DIEZ (10) DÍAS aporte la totalidad de contratos suscritos con el demandante, así como de los recibos de pagos efectuados a éste. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte y testimonios decretados. AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que las partes alleguen unos documentos, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día MARTES ONCE (11) DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser preciso se

	escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/764004e7-1b48-409c-a8c9-e3909aa31961?vcpubtoken=8eba6b4a-80f3-4f8f-ae98-f1cd3747037>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3283b9329061e960c791afbdc925e6e1a92672d0f3db7d57689df53a4445bbf**

Documento generado en 02/03/2023 10:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>